CONVENIO N° 005 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

- **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 204477936882, debidamente representado por su Directora Ejecutiva (e) Ing. Carmen Beatriz Ríos Vásquez, identificada con DNI N° 07238420, designada mediante Resolución Ministerial N° 0164-2023-MIDAGRI, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

- **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA**, con RUC N° 20222360677 con domicilio en la Plaza de Armas N° 100, distrito de Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco, debidamente representado por su alcalde Sr. **JUAN CHULLUNQUIA HUANQQUE** identificado con DNI N° 40473604, a la que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** en los términos y condiciones que establecen las cláusulas siguientes.

AGRO RURAL V°B° CARMEN BEATRIZ RIOS VASQUEZ DIRECTORA EJECUTIVA (e)

En este contexto, dejan establecido que, cuando el Convenio refiere a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>.- ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 06 de febrero de 2017, el proyecto de inversión denominado "Creación del Servicio de agua para riego a través del Represamiento Corapuncuña y Quellhuaccocha en las Comunidades Campesinas de Pallpata Canlletera y Antacama Distrito de Pallpata-Provincia de Espinar Cusco" con CUI 2326838 (ex SNIP 363343), formulado por la Unidad Formuladora de AGRO RURAL, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, fue Aprobado por la Oficina de Programación de Inversiones – OPI del MINAGRI mediante el informe Técnico N° 050-2017-MINAGRI/SC-OGPP-OPI – AGRICULTURA, recomendando la elaboración del Estudio de Factibilidad para su viabilidad.

AGRO RURAL V°B° ECON VICENTE GONZALES CARRASCO

1.2. Con fecha 13 de noviembre del 2019, **LAS PARTES** suscribieron el **Convenio Marco N° 008-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE,** con el objeto de articular entre los niveles de gobiernoy su alineación a las políticas y planes sectoriales, con los planes de desarrollo distrital, a través del apoyo y esfuerzos interinstitucionales entre el gobierno local de Pallpata y AGRO RURAL, orientados a superar los problemas de déficit hídrico y de adaptabilidad al cambio climático en las zonas alto andinas del distrito de Pallpata provincia de Espinar departamento del Cusco.

AGRO RURAL V°B°

1.3. Con fecha 14 de agosto de 2020, **LAS PARTES**, suscribieron el Convenio N° 008 - 2020-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, (por un [01] año de vigencia), con el objeto de establecer mecanismos de mutua colaboración con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades, competencias e

AGRO RURAL V°B° ING. RAÚL FERNÁNDEZ VINCES JEFE DE LA SUB UNIDAD DE INVERSIONES

intercambiar conocimientos y experiencias que contribuyan al desarrollo social de las poblaciones de menores recursos en los ámbitos de incidencia común.

1.4. Con fecha 12 de agosto de 2021, el proyecto "Creación del Servicio de agua para riego a través del Represamiento Corapuncuña y Quellhuaccocha en las Comunidades Campesinas de Pallpata Canlletera y Antacama Distrito de Pallpata-Provincia de Espinar Cusco" con Código SNIP 363343; CUI 2326838 fue DESACTIVADO PERMANENTEMENTE debido a que el proyecto en situación de formulación, no obtuvo la viabilidad.

1.5. Con fecha 11 de agosto de 2022, ante la pérdida de vigencia del Convenio Nº 008 - 2020-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se celebró el Convenio Específico Nº 028 - 2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, las partes, con el objeto de procurar la colaboración entre ambas instituciones para desarrollar acciones destinadas a brindarse apoyo mutuo en la formulación del estudio de preinversión del proyecto denominado "Creación del servicio de agua para riego a través del represamiento de Corapuncuña y Quellhuaccocha, en las Comunidades Campesinas de Pallpata, Canlletera y Antacama, distrito de Pallpata – provincia de Espinar - Cusco" con CUI N° 2326838, en el marco de competencias de LAS PARTES, coadyuvando al cumplimiento de sus fines y objetivos.

1.6. Con fecha 18 de abril de 2023, mediante el Oficio N° 144-2023-MDP-E/C, el Alcalde de la Municipalidad, solicita a AGRO RURAL, la modificación de las CLÁUSULA Cuarta y Quinta del Convenio N° 028-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, respecto de la denominación del proyecto de pre inversión y a la modalidad de ejecución para la elaboración del estudio de pre inversión, que anexa el Informe N° 058-2023-OPMI-NRFP-MDP, que en su CLÁUSULA II. Antecedentes del Proyecto, señala que con fecha 14 de febrero de 2023, se crea la idea del proyecto con el nombre de: "Creación del Servicio de Provisión de Agua para riego en las comunidades campesinas de Pallpata, Canlletera y Antacama, distrito de Pallpata – provincia de Espinar – Cusco" con registro de código de idea N° 221001.

1.7. Con fecha 25 de mayo de 2023, la Jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones (UPPI) remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 053-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI-SUPES, adjunto al Memorando N° 2301-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI, mediante el cual emite opinión favorable a la propuesta de adenda, respecto de la cláusula cuarta "Del Objetivo del Convenio" por el cambio de nombre del proyecto de inversión de "Creación del Servicio de Agua para riego a través del represamiento de Corapuncuña y Quellhuaccocha, en las Comunidades campesinas de Pallpata, Canlletera y Antacama, distrito de Pallpata – provincia de Espinar – Cusco" con CUI 2326838 por el de "Creación del Servicio de Provisión de Agua para riego en las comunidades campesinas de Pallpata, Canlletera y Antacama, distrito de Pallpata – provincia de Espinar – Cusco" con registro de código de idea N° 221001 y cláusula quinta "De los Compromisos de las Partes" del Convenio respecto de la modalidad de contratación del servicio de formulación.

1.8. Con fecha 30 de mayo de 2023, mediante Informe N° 058-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que la suscripción de la adenda al Convenio Específico Nº 028-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, no es viable legalmente, porque su objeto comprende un aspecto sustancial, como lo es, cambiar el proyecto de inversión que fue materia y objeto del precitado Convenio, por lo que recomendó la suscripción de un nuevo Convenio Específico.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LAS PARTES

AGRO RURAL, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuya creación fue formalizada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, para ejecutar acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural, en territorios de menor grado de desarrollo económico. Tiene su domicilio legal en Jr. Cahuide N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

LA MUNICIPALIDAD, es el órgano de Gobierno con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de competencia, tiene facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos, promueve el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.

El numeral 26 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria señala que es facultad del Consejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios institucionales. Asimismo, el numeral 23 del artículo 20° de la referida Ley, prevé que es atribución del alcalde suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Bajo este contexto, **LAS PARTES** declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que les resulta aplicable, ostentan la facultad de celebrar convenios de cooperación gestión, asistencia técnica u otros de naturaleza análoga entre sí a efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos que conforme a ley corresponde.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio Específico se rige por las siguientes normas legales.

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil peruano, actualizado al 2021.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, que formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y sus modificatorias.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 004-2021-MIDAGRI AGRO RURAL-DE denominada "Directiva para la Formulación, Trámite, Suscripción, Implementación y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL".

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto procurar la colaboración entre ambas instituciones para desarrollar acciones destinadas a brindarse apoyo mutuo en la formulación del estudio del proyecto de inversión denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PALLPATA, CANLLETERA, ANTACAMA DISTRITO DE PALLPATA DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con registro de código de idea N° 221001, en el marco de competencias de **LAS PARTES**, coadyuvando al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO

5.1. Las PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, a través del cual se establecen lineamientos de cooperación mutua y asistencia, su celebración no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas.
5.2. Los compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada una de las **PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

6.1 Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y/o ampliaciones a las cláusulas, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda.
6.2 De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLAÚSULA SÉPTIMA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben a las siguientes:

7.1. Son compromisos de **AGRO RURAL:**

- Brindar Asistencia Técnica para la revisión y opinión sobre los entregables de la formulación del estudio del proyecto de inversión, con registro de Código de Idea N° 221001.
- Convocar a reuniones técnicas al equipo formulador del estudio del proyecto de inversión, conjuntamente con el equipo de **LA MUNICIPALIDAD**.
- Realizar el seguimiento al proceso de la formulación del estudio.
- Evaluar el estudio del proyecto de inversión formulado por **LA MUNICIPALIDAD**.
- Apoyar con asesoramiento técnico a **LA MUNICIPALIDAD**.
- Durante la formulación del proyecto de inversión, realizar visitas de campo a la zona de proyecto, conjuntamente con **LA MUNICIPALIDAD**.

7.2. Son compromisos de **LA MUNICIPALIDAD:**

- Elaborar los Términos de Referencia y/o Plan de trabajo para la formulación del estudio del proyecto de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE.
- Solicitar a **AGRO RURAL** la opinión favorable de los Términos de Referencia y/o Plan de trabajo para la formulación del estudio del proyecto de inversión.

- Contar con el equipo técnico para la formulación del estudio del proyecto denominado proyecto de inversión denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PALLPATA, CANLLETERA, ANTACAMA DISTRITO DE PALLPATA DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con registro de código de idea N° 221001.
- Solicitar opinión favorable a **AGRO RURAL** sobre los entregables del servicio de la formulación del estudio del proyecto de inversión.
- Financiar la formulación del estudio del proyecto de inversión.
- Habilitar en calidad de afectación en uso y a título gratuito la posesión de una oficina ubicada enel local institucional de **LA MUNICIPALIDAD**.
- Entregar a **AGRO RURAL** el formato físico y digital del estudio formulado del Proyecto de Inversión para su evaluación.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

8.1. Los compromisos que desarrollen como resultado del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes coordinadores:

- Por **AGRO RURAL**: Jefe de la Sub Unidad de Inversiones.
- Por la **MUNICIPALIDAD**: Alcalde de la Municipalidad de Pallpata.

8.2. Todo cambio en la designación de coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL MECANISMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio, será materia de un Plan de Trabajo en el que se precisará los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de LAS PARTES, plazos, roles, entre otros, debiendo hacerse referencia en dicho documento a este Convenio, el cual formará parte integrante del presente documento.

La aprobación del plan de trabajo se hará mediante Acta suscrita por los Coordinadores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquierade los siguientes supuestos:

10.1. Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
10.2. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual se firmará la adenda correspondiente.
10.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
10.4. Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objetivo del convenio: El presente convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de **LAS PARTES**, por imposibilidad absoluta de cumplirlo, comunicando dicha decisión mediante notificación escrita con una anticipación de diez (10) días hábiles a los domicilios señalados en la parte

introductoria del presente Convenio de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades convencidas, evitando perjudicar a los beneficiarios involucrados con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

11.1 El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por el periodo de dos (02) años, por parte de AGRO RURAL y LA MUNICIPALIDAD.

11.2 **LAS PARTES** podrán comunicar su intención de prórroga, mediante notificación escrita, con sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento, para lo cual suscribirán las adendas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica decorrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico. Todo acto de esta naturalezaconstituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intensión de **LAS PARTES**, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene afecto resolutivo, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con diez (10) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES**, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

15.2. **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fey común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil.

15.3. Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o invalidez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo

de un Árbitro Único, en el marco de la legislación vigente.

15.4. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú, y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a lainterposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.

15.5. Las disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no impedirá a **LAS PARTES**, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales. Sin embargo, para la celebración de convenios con otras entidades estas deberán estar bajo la administración de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las Partes, facultará a la otra a resolver el presente Convenio Específico, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

18.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

18.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada previamente a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario. De no cumplirse con ello, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada.

18.3. **LAS PARTES**, en forma conjunta, revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y, de ser el caso, efectuarán las recomendaciones y medidas correctivas correspondientes

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de junio del 2023.

Por LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PALLPATA - ESPINAR
Tec. Juan Chullunquia Huanqque
DNI: 40473604
ALCALDE PALLPATA

Sr. JUAN CHULLUNQUIA HUANQQUE
Alcalde

Por AGRO RURAL

Ing. CARMEN BEATRIZ RIOS VASQUEZ
Directora Ejecutiva (e)